

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0452-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Fomentar a través de las Instituciones Educativas en sus planes y programas de estudio, una cultura de aprecio a la vejez, evitar la segregación por motivo de edad, género, estado físico o condición social y garantizar en los planes y programas, en especial de las Escuelas Normales y en los libros de texto gratuitos la inducción de una cultura de valoración a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Artículo 10. ... I. a VI. ... VII. Fomentar en la familia, el Estado y <i>la sociedad</i>, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; VIII. a XXII. ... Artículo 17.- ... I. a II. ...	Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona. Los artículos 10 y 17 de Ley de las Personas Adultas Mayores Único. Se reforma la fracción VII del artículo 10 y se reforma la fracción III del artículo 17, todos, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue. Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I al VI... VII. Fomentar en la familia, la sociedad y el Estado a través de las Instituciones Educativas en sus planes y programas de estudio, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, segregación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores: I...

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, <i>la</i> incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores; IV. a VIII. ...	II... III.- En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, en especial de las Escuelas Normales y en los libros de texto gratuitos incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto y valoración a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN